



PREGUNTAS FRECUENTES OPERADORES ECONÓMICOS: REGLAMENTO (UE) 2023/988 RELATIVO A LA SEGURIDAD GENERAL DE LOS PRODUCTOS¹

Las siguientes respuestas no tienen carácter de resolución y se emiten a efectos meramente informativos definidos en el artículo 13 y 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dada la distribución de competencias, las autoridades de consumo de las comunidades autónomas ejercen las actuaciones en materia de inspección y vigilancia de mercado. Se incluye el [enlace](#) con el directorio de organismos de consumo autonómicos, para que puedan dirigirse a la comunidad autónoma donde tenga la razón social su empresa.

Para más información, puede consultarse la página de la Comisión Europea en relación con las obligaciones de los operadores económicos.

INDICE

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
2. ETIQUETADO, DOCUMENTOS E INFORMACIÓN	3
3. OPERADORES ECONÓMICOS	6
4. MERCADOS EN LÍNEA	7
5. SAFETY GATE	8
6. RECUPERACIÓN DE PRODUCTOS POR MOTIVOS DE SEGURIDAD	9
7. ENTRADA EN VIGOR	10
8. PUESTA EN EL MERCADO Y COMERCIALIZACIÓN	10
9. SANCIONES	11

¹ Reglamento (UE) 2023/988 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 2023, relativo a la seguridad general de los productos, por el que se modifican el Reglamento (UE) n° 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva (UE) 2020/1828 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 87/357/CEE del Consejo.



1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1. ¿Cuál es el ámbito de aplicación del nuevo reglamento y cómo interacciona con otras reglamentaciones?

El Reglamento (UE) 2023/988 del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de mayo de 2023 relativo a la seguridad general de los productos, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva (UE) 2020/1828 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 87/357/CEE del Consejo (en adelante, RSGP) establece, en su artículo 2, Ámbito de aplicación:

1. El presente Reglamento se aplicará a los productos que se introduzcan en el mercado o se comercialicen en la medida en que no existan disposiciones específicas con la misma finalidad en el Derecho de la Unión que regulen la seguridad de los productos de que se trate.

Por tanto, en función del tipo de producto que se comercialice, se deberá cumplir su legislación específica, por principio de *lex-specialis*, siendo el RSGP complementario.

Cuando los productos estén sujetos a requisitos específicos de seguridad impuestos por el Derecho de la Unión, el RSGP se aplicará únicamente a los aspectos², riesgos o categorías de riesgo que no estén cubiertos por esos requisitos.

Por lo que respecta a los productos sujetos a requisitos específicos impuestos por legislación de armonización de la Unión, siendo ésta *la legislación de la Unión enumerada en el anexo I del Reglamento (UE) 2019/1020 y cualquier otra legislación de la Unión que armonice las condiciones para la comercialización de los productos a los que se aplica dicho Reglamento*:

a) no se aplicará el capítulo II (Requisitos de seguridad) en cuanto a los riesgos o categorías de riesgo cubiertos por legislación de armonización de la Unión;

b) no se aplicarán la sección 1 del capítulo III, (Obligaciones de los operadores económicos),, los capítulos V (Vigilancia del mercado y ejecución) y VII (Función de la Comisión y coordinación de la garantía del cumplimiento), ni los capítulos IX (Cooperación internacional) a XI (Disposiciones finales).

Asimismo, el RSGP incluye una serie de disposiciones que aplican a los productos sujetos a legislación armonizada que deben cumplir, cuando esta legislación no recoja los mismos aspectos: en concreto se trataría del capítulo I (*Disposiciones generales*), capítulo II (*Riesgos no cubiertos en su legislación*), capítulo III (*Obligaciones de los operadores económicos*) sección 2, capítulos IV (*Obligaciones de los mercados en línea*), VI (*Notificaciones en Safety Gate*) y VIII (*Derecho a la información y a una solución*).

² La palabra *aspectos* es un término general y se refiere a los objetivos, obligaciones, criterios y condiciones contenidos en las disposiciones del RSGP que regulan la seguridad de los productos. No se limitan a lo relacionado con el riesgo, sino que pueden ser, por ejemplo, disposiciones sobre la retirada de productos o sobre la trazabilidad de los operadores económicos, que también son obligaciones relacionadas con la seguridad, aunque no regulen el riesgo como tal. La redacción pretende subrayar la distinción entre aspectos y riesgos (o categorías de riesgos). Por lo tanto, el RSGP complementa los requisitos específicos de seguridad de los productos impuestos por el Derecho de la Unión que impone requisitos de seguridad. En consecuencia, el RSGP se aplica a cualquier aspecto no cubierto por la legislación específica de la Unión.



1.2. ¿Qué relación hay entre el RSGP y el Real Decreto 1801/2003? ¿Habrá que atender a lo dispuesto en el Real Decreto o al RSGP?

El Real Decreto 1801/2003 se publicó con el fin de transponer la Directiva 2001/95/CE relativa a la seguridad general de los productos, la cual ha quedado derogada con la entrada en aplicación del RSGP el pasado 13 de diciembre 2024.

El RSGP es de aplicación directa en los Estados miembros, es decir, no requiere transposición y además incorpora obligaciones no solo a productores o distribuidores, como hacía la anterior Directiva, sino que amplía las obligaciones a otros operadores económicos.

Por ello, debe atenderse a las obligaciones recogidas en el RSGP, sin perjuicio de que las normas nacionales incluyan aspectos que no contradigan al RSGP.

1.3. ¿Aplica el RSGP al modelo de negocio B2B?

El RSGP aplica a productos de consumo en un contexto B2C (Empresa a consumidor), pero no en contexto B2B (empresa a empresa), entendiendo *Consumidor* como *toda persona física que actúe con fines ajenos a su propia actividad comercial, negocio, oficio o profesión*.

Por tanto, si se fabrican productos exclusivamente para otras empresas, estos productos estarían excluidos de su ámbito de aplicación.

1.4. ¿Qué tipo de ensayos o test deben realizarse en los productos de consumo para demostrar que son seguros?

Según el RSGP, sin perjuicio de otras legislaciones aplicables según el producto de que se trate, los operadores económicos tienen la responsabilidad de introducir productos seguros en el mercado.

Es responsabilidad del operador económico determinar qué ensayos o test debe realizar para demostrar la seguridad del producto, en base al uso razonablemente esperado y/o habitual al que esté destinado.

Para ello, deben tenerse en cuenta los aspectos recogidos en la legislación específica de los productos, y en caso de no disponer de legislación específica, los recogidos en el capítulo II (*Requisitos de seguridad*) del RSGP.

Asimismo, de conformidad con el artículo 9.2. a), el análisis de riesgos debe contener los riesgos relacionados con el producto y las soluciones adoptadas para eliminarlos o reducirlos, incluido el resultado de cualquier informe de ensayos realizados por el fabricante o por otra persona que haya actuado por cuenta de este.

En este sentido, en base a la evaluación de riesgos que realice según el tipo de producto y su uso esperado, el operador económico deberá valorar cuáles son estos riesgos y los métodos técnicos para identificarlos, eliminarlos o reducirlos.

1.5. ¿Un software autónomo entraría dentro del ámbito del RSGP? Por ejemplo, softwares de inteligencia artificial como ChatGPT (disponibles en línea). ¿Pueden programas informáticos en línea (ChatGPT, Facebook, TikTok, Instagram, etc.) calificarse como productos?

El RSGP recoge una definición amplia que abarca los aspectos de seguridad de los programas informáticos. Incluso si se entregaran en forma de sitio web, podrían considerarse un producto, siempre que los consumidores lo utilizaran conforme a su uso esperado. Por tanto, ChatGPT está cubierto por el RSGP, como ha reconocido su fabricante, OpenAI, y debe ser seguro.

2. ETIQUETADO, DOCUMENTOS E INFORMACIÓN



2.1. Si soy consumidor, ¿qué información debo poder consultar en el etiquetado de un producto sujeto al ámbito de aplicación del RSGP?

En el producto deben ir los datos de contacto del fabricante, del importador (sin perjuicio de los datos que ya figuren del fabricante, de fuera de la UE, en este caso) y, en caso de ser diferente, de la persona responsable, conforme al artículo 16 del RSGP.

Los datos de contacto incluirán nombre, su nombre comercial registrado o marca registrada, su dirección postal y electrónica y, cuando sea diferente, la dirección postal o electrónica del punto de contacto único en el que se les pueda contactar.

La persona responsable es el fabricante cuando está en la UE. De no estar en la UE, será el importador, salvo que el fabricante haya designado por mandato escrito a un representante autorizado y, de no existir ninguno de ellos, el prestador de servicios logísticos que comercialice el producto.

Asimismo, los productos deben llevar un número de modelo, partida o serie, o cualquier otro elemento que permita su identificación y que sea fácilmente visible y legible para los consumidores o si el tamaño o la naturaleza del producto no lo permite, los fabricantes se asegurarán de que la información obligatoria figure en el envase o en un documento que acompañe al producto.

Por último, los fabricantes se asegurarán de que sus productos vayan acompañados de instrucciones e información relativa a la seguridad que sean claras, en un lenguaje fácilmente comprensible para los consumidores del Estado miembro donde se comercialicen.

2.2. ¿El representante autorizado tiene que añadir su nombre y dirección en los productos?

Según el RSGP, solo el fabricante, el importador y la persona responsable de la UE, en caso de ser diferente, deben indicar su nombre y dirección postal y electrónica en el producto o en su embalaje.

Sin embargo, si el representante autorizado tiene un mandato escrito del fabricante para desempeñar las tareas de una persona responsable en virtud del RSGP en nombre del fabricante, el representante autorizado debe cumplir las obligaciones relacionadas con esta función, y sus datos de contacto deben figurar en el producto o su envase de conformidad con el artículo 16, apartado 3.

2.3. Y en el caso de la venta a distancia, ¿qué información debe incluirse y dónde?

El Artículo 19 del RSGP establece que cuando los operadores económicos comercialicen productos en línea o a través de otros medios de venta a distancia, la oferta de dichos productos deberá indicar de forma clara y visible al menos: el nombre, nombre comercial o marca del fabricante, la dirección postal y electrónica en las que se les pueda contactar; si el fabricante no está establecido en la UE, el nombre y la dirección postal y electrónica de la persona responsable; información que permita identificar el producto, incluidos imagen, modelo y cualquier otro identificador, y cualquier advertencia o información relativa a la seguridad que deba colocarse en el producto o su envase o que deba incluirse en un documento de acompañamiento de conformidad con el RSGP o con la legislación de armonización de la Unión aplicable.

Esta información debe incluirse junto a la oferta del producto y en un lenguaje fácilmente comprensible para los consumidores.

2.4. Con la publicación de la Corrección de errores del RSGP, ¿qué puede entenderse por *dirección electrónica*?

Puede entenderse como tal, tanto una dirección de correo electrónico (usuario@dominio.com), como una dirección web (<https://www.ejemplo.com>) que conduzca al consumidor a una página que permita comunicación directa con el fabricante (por ejemplo, a un formulario de contacto).



Debe tenerse en cuenta que, en el segundo caso, el sitio web debe cumplir con los requisitos de accesibilidad y ser fácilmente comprensible por las personas consumidoras a las que está dirigido el producto.

2.5. ¿Las indicaciones de seguridad de los productos podrían ir a través de *link* o enlace a otros documentos?

El artículo 9.7 del RSGP indica que los productos deben ir acompañados de instrucciones e información relativa a la seguridad clara en un lenguaje comprensible para los consumidores, aunque dicho requisito no será de aplicación cuando el producto pueda utilizarse de forma segura sin dicha información. Dichas indicaciones de seguridad deben ir en el producto o acompañándole.

Complementariamente, podrá utilizarse un soporte digital en el producto para reflejar esta información. Todo ello, de acuerdo con el artículo 21 del RSGP, por el que se establece que *los operadores económicos también podrán poner a disposición la información en formato digital mediante soluciones técnicas electrónicas que estén claramente visibles en el producto o, cuando no sea posible, en su envase o en un documento que acompañe al producto. Dicha información estará redactada en un lenguaje comprensible para los consumidores, incluidos formatos accesibles para las personas con discapacidad.*

En el caso de la información en la oferta *online*, la información de seguridad debe ir vinculada al producto que se está ofertando, por lo que, en caso de ser un *link*, lo recomendable es que el vínculo conduzca a un documento directamente, en ningún caso debe inducirse confusión al consumidor.

2.6. El RSGP establece que deben adjuntarse al producto instrucciones claras de uso y seguridad en una lengua comprensible para los consumidores, según determine el Estado miembro. ¿Qué idioma/s serían aceptables?

En el caso de España, el fabricante se asegurará de utilizar una lengua oficial fácilmente comprensible para los consumidores españoles. Según las actuales leyes horizontales para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, las indicaciones obligatorias en el etiquetado y presentación de los bienes o servicios comercializados en España deben figurar, al menos, en español, lengua oficial del Estado.

2.7. Si un producto de consumo incluido en el ámbito de aplicación del RSGP se compone de un *kit* que contiene muchos artículos diferentes, ¿necesita cada artículo su propia documentación técnica o debe existir un expediente técnico para el *kit*? Por ejemplo, un *kit* de manualidades que incluya lona, hilo de coser, agujas, tijeras, cremallera, anillas ovaladas, hebilla.

El operador económico debe decidir caso por caso si una combinación de productos y piezas debe considerarse un producto acabado. Esto se describe con más detalle en la [Guía Azul](#) (2.1 Productos afectados) en relación con la legislación de armonización y, por analogía, también podría considerarse en relación con el RSGP. En particular, establece:

Una combinación de productos y de piezas que se ajustan individualmente a la legislación aplicable no siempre constituye un producto acabado que deba cumplir en su conjunto los requisitos de un determinado acto legislativo de armonización de la Unión. Sin embargo, en algunos casos, una combinación de productos y piezas diferentes diseñada o elaborada por la misma persona es considerada un producto acabado que debe cumplir la legislación como tal. En particular, el fabricante de la combinación es responsable de seleccionar productos adecuados para crear la combinación, de llevar a cabo la combinación de tal manera que se ajuste a las disposiciones de las leyes implicadas, y de cumplir todos los requisitos de la legislación relacionada con el montaje, con la declaración UE de conformidad y con el mercado CE.



El hecho de que los componentes o las piezas lleven el marcado CE no garantiza automáticamente que el producto acabado también cumpla las normas. Los fabricantes deben elegir los componentes y las piezas de tal manera que el producto acabado cumpla dichas normas. El fabricante debe verificar caso por caso si una combinación de productos y piezas tiene que ser considerada un producto acabado en relación con el ámbito de la legislación pertinente.

Si se comercializan dos o más productos acabados en el mismo envase que no constituyan un único producto acabado, pero que estén destinados a funcionar juntos, el fabricante que comercialice la combinación debe abordar los riesgos de los productos incluidos en el envase cuando se utilicen conjuntamente.

3. OPERADORES ECONÓMICOS

3.1. ¿Para que un operador económico se considere **fabricante** debe participar necesariamente en el proceso de fabricación?

No, el RSGP define como *fabricante* toda persona física o jurídica que fabrica un producto o que manda diseñar o fabricar un producto y lo comercializa con su nombre o su marca.

Por tanto, aquel que manda diseñar o fabricar un producto y lo comercializa con su nombre o su marca también se considera fabricante.

3.2. Si un distribuidor español manda fabricar y comercializa bajo su marca un producto fabricado en un país fuera de la UE, es decir, asume las obligaciones del **Fabricante**, pero no realiza la importación, ¿es obligatorio que además de sus datos figuren los del importador en la etiqueta del producto?

De conformidad con el RSGP, los datos obligatorios que deben aparecer en el producto, o cuando no sea posible, en su envase o en un documento que lo acompañe, son los del fabricante. Adicionalmente, cuando el fabricante esté fuera de la UE deberán incluirse los datos del importador (art 9.6 y 11.3).

En este caso, el distribuidor es español y actúa como fabricante (comercializa el producto bajo su propia marca), por tanto, aparecerá en la etiqueta como fabricante español, y no será necesario incluir los datos del importador.

3.3. En caso de que el distribuidor tenga la consideración de fabricante, ¿podría nombrar a un representante autorizado? ¿podría ser el proveedor (quien realmente fabrica el producto) este representante autorizado?

El RSGP define como *fabricante* toda persona física o jurídica que fabrica un producto o que manda diseñar o fabricar un producto y lo comercializa con su nombre o su marca, y el artículo 10 del RSGP establece que los fabricantes podrán designar, mediante mandato escrito, a un representante autorizado.

Dado que el RSGP no especifica criterios sobre quién debe ser el representante autorizado, si un fabricante considera que debe designar representante autorizado a un proveedor, este proveedor deberá poder garantizar que cumple lo establecido en el artículo 10 (Obligaciones de los representantes autorizados) y demás disposiciones aplicables del RSGP que le sean aplicables.

3.4. Si un proveedor no tuviera ningún representante en la UE, ¿quién tendría la responsabilidad del producto?

De acuerdo con el RSGP, siempre debe haber una persona responsable en la UE para los productos bajo su ámbito de aplicación. Esta responsabilidad se otorgará en cascada.



En ausencia de fabricante en la UE, la figura de persona responsable se otorga al importador, salvo que el fabricante hubiera designado un representante autorizado bajo mandato escrito. En ausencia de ambos, la persona responsable será el prestador de servicios logísticos.

En este sentido, conviene aclarar que los mercados en línea cuando actúen como tal de manera exclusiva no pueden vender productos que no cuenten con un responsable en la UE.

3.5. ¿El término *persona responsable* en el marco del RSGP es lo mismo que *punto de contacto único*?

No, la *persona responsable* y el *punto de contacto único* son conceptos jurídicamente distintos.

El *punto de contacto único* es un punto de contacto que los fabricantes, importadores y prestadores de mercados en línea deben proporcionar a efectos de comunicación.

Sin embargo, la *persona responsable* se define como un operador económico con sede en la UE, que es responsable del producto introducido en el mercado único de la UE.

3.6. ¿Existen guías o directrices para la correcta aplicación del RSGP que contemple la posición y obligaciones de un operador económico?

La Comisión Europea está elaborando unas Guías de aplicación del RSGP dirigidas a los operadores económicos, de conformidad con el artículo 17.2. Asimismo, ha publicado un documento de preguntas y respuestas frecuentes que puede consultarse en el apartado *Do you have questions about GPSR? Questions and Answers about the GPSR*, descargable en el siguiente [enlace](#).

3.7. ¿Cómo interaccionan el RSGP y el Reglamento 2019/1020 en materia de operadores económicos?

El artículo 4 del Reglamento 2019/1020 establece las obligaciones de los operadores económicos responsables en la UE. De acuerdo con el apartado 2 de este mismo artículo, estas obligaciones recaerán sobre un único operador económico de los siguientes y por este orden:

- a) un fabricante establecido en la Unión;
- b) un importador, cuando el fabricante no esté establecido en la Unión;
- c) un representante autorizado con un mandato por escrito del fabricante que designe al representante autorizado para realizar en nombre del fabricante las tareas enumeradas en el apartado 3;
- d) un prestador de servicios logísticos establecido en la Unión con respecto a los productos tratados por él, cuando ninguno de los anteriores operadores económicos mencionados esté establecido en la Unión.

Por su parte, el RSGP en su artículo 16 establece que los productos incluidos en su ámbito de aplicación deberán disponer siempre de una persona responsable en la UE, y seguirán las mismas obligaciones y en el mismo orden que los anteriormente mencionados establecidos en el artículo 4.2 y 4.3 del Reglamento 2019/1020, así como cualquier tarea adicional que aparezca en el citado artículo 16 del RSGP. Por tanto, cuando un operador económico realice funciones exclusivamente de distribuidor para un producto concreto, no ejercerá de operador económico responsable en la UE de ese producto, salvo que, al mismo tiempo sea representante autorizado o importador.

4. MERCADOS EN LÍNEA

4.1. ¿Puede una empresa considerarse un mercado en línea para uno o más productos, y simultáneamente, para otro/s, un operador económico?



Sí, dados los complejos modelos de negocio relacionados con las ventas en línea, en función del servicio concreto prestado por una empresa en relación con uno o más productos, se definirá el papel que éste ejerce y sus obligaciones en virtud del RSGP.

Las obligaciones específicas de los prestadores de mercados en línea se establecen en el artículo 22 del RSGP. Adicionalmente, estos mercados en línea deberán cumplir las obligaciones que les correspondan cuando lleven a cabo funciones u ofrezcan servicios de otras categorías de operadores económicos. Por ejemplo, podrían ser fabricantes que comercializan sus productos de marca, o actuar como proveedores de servicios logísticos, distribuidores o importadores en otros productos.

5. SAFETY GATE: el sistema de alerta rápida UE para productos no alimenticios

5.1. ¿Cómo se organiza Safety Gate?

Safety Gate es un sistema que consta de 3 componentes:

Sistema de Alerta Rápida, *Safety Gate*: sistema de alerta rápida sobre productos no alimenticios que permite a las autoridades nacionales y a la Comisión intercambiar información sobre dichos productos. De uso interno, las empresas no tienen acceso a este componente.

Portal *Safety Gate*: portal web para informar al público y permitirle presentar reclamaciones. Es en este portal donde, según el artículo 22.1, segundo párrafo, los prestadores de mercados en línea tendrán que registrarse indicando en dicho portal la información relativa a su punto de contacto único.

Portal *Safety Business Gateway*: portal web que permite a las empresas y mercados en línea cumplir su obligación de informar a las autoridades y a los consumidores de productos peligrosos y accidentes.

Para más información, consultar el siguiente [enlace](#).

5.2. ¿Cuál es la URL de la *Safety Business Gateway*? ¿existe algún documento escrito sobre las instrucciones de la página para darse de alta y su funcionamiento?

El sistema de alerta rápida, *Safety Gate*, está operativo en la siguiente URL: <https://webgate.ec.europa.eu/safety-business-gateway/screen/public/home>

Podrá encontrar el manual de instrucciones en la parte superior derecha de ese enlace. En cuanto al registro de un punto de contacto en el Portal *Safety Gate*, solo tienen la obligación de hacerlo los prestadores de mercados en línea. No obstante, se pueden realizar consultas a través del siguiente enlace: JUST-SAFETY-GATE@ec.europa.eu

5.3. ¿Un operador económico puede tener diferentes roles dentro de *Safety Gate*?

Un operador económico puede tener diferentes roles en función del papel que desempeña en relación con el producto que están comercializando.

Puede actuar como operador económico (fabricante, importador, representante autorizado o prestador de servicios logísticos) para determinados tipos de productos, y simultáneamente como mercado en línea de forma exclusiva para otro tipo de productos que venda por internet.

Cuando se tengan diferentes roles en función del tipo de producto, se deben registrar en el portal *Safety Gate* como *mercado en línea* y utilizar *Safety Business Gateway* para las notificaciones correspondientes.

5.4. ¿Qué implica la interoperabilidad entre las plataformas de los mercados en línea y *Safety Gate* de conformidad con el Reglamento de ejecución 2024/1459 de la Comisión, de 27 de mayo de 2024, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2023/988 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la implementación de la



interfaz interoperable del portal Safety Gate para los prestadores de mercados en línea?

La interoperabilidad entre las interfaces de las plataformas de los mercados en línea y *Safety Gate* es un mecanismo voluntario que permite a los prestadores de mercados en línea recibir las notificaciones de alertas que se hayan registrado por parte de las autoridades. En particular, el 22.6 del RSGP establece que *Los prestadores de mercados en línea tendrán en cuenta la información periódica sobre productos peligrosos notificada por las autoridades de vigilancia del mercado (...) recibida a través del portal Safety Gate con el fin de aplicar medidas voluntarias destinadas a detectar, determinar, retirar los contenidos relativos a la oferta de productos peligrosos ofrecidos en su mercado en línea, o impedir el acceso a ellos, cuando proceda, también mediante el uso de la interfaz interoperable del portal Safety Gate de conformidad con el artículo 34. Informarán a la autoridad que haya efectuado la notificación en la Red de Alerta Rápida, Safety Gate, de cualquier medida adoptada, a través de los datos de contacto de la autoridad de vigilancia del mercado publicados en el portal Safety Gate.* Con esta interoperabilidad, se podrá definir frecuencia y contenido de la información que se quiere obtener.

Con el fin de poder ejercer esta interoperabilidad, es necesario que los mercados en línea se registren en el *Portal Safety Gate*.

Cuando las plataformas en línea decidan no ejercer esta interoperabilidad, podrán acceder a las alertas desde la parte pública, pero sin opción de personalizar la frecuencia y contenido. Cabe señalar que entre las obligaciones de las plataformas de mercados en línea (recogidas en el artículo 22 del RSGP) no se encuentra esta interoperabilidad. Por lo que su carácter es voluntario y permite mayor comodidad en las consultas, de acuerdo con el artículo 22.6 del RSGP.

5.5. Las comunicaciones que tienen como único fin cumplir con el deber de información dispuesto por el Art. 22.4 del RSGP: los mercados en línea informarán a la autoridad de vigilancia del mercado que haya dictado la orden del curso dado a esta, por medios electrónicos a través de los datos de contacto de la autoridad de vigilancia del mercado publicados en el portal Safety Gate, ¿dónde deben notificarse?

Desde el Portal *Safety Business Gateway*, pueden descargarse los contactos de las autoridades responsables a las que pueden notificar para cumplir con el artículo 22.4. En el caso de las autoridades españolas, esta información se remite a través del correo electrónico del punto de contacto nacional *Safety Gate*: reddealerta.dgc@consumo.gob.es

6. RECUPERACIÓN DE PRODUCTOS POR MOTIVOS DE SEGURIDAD

6.1. ¿Dónde puede encontrarse la plantilla para el aviso de recuperación de un producto por motivo de seguridad?

La plantilla se recoge en el Reglamento de Ejecución (UE) 2024/1435 de la Comisión. Una versión en PDF está disponible en el siguiente [enlace](#).

Cabe señalar que el uso de la plantilla es voluntario, pero los elementos que deben cumplimentarse y que vienen señalados en la plantilla son obligatorios.

6.2. ¿Quién es responsable de la recuperación de un producto por motivo de seguridad? ¿Cómo notificar a los consumidores el aviso de recuperación?

El responsable será el operador económico pertinente y deberá notificarlo a los consumidores. El artículo 35 del RSGP establece que, en caso de recuperación de productos por motivos de seguridad, no solo los operadores económicos sino también los prestadores de mercados en línea que puedan comercializar dicho producto, velarán por que se notifique directamente a todos los consumidores afectados que puedan ser identificados, y en caso de no ser identificados, los operadores



económicos y los prestadores de mercados en línea publicarán, de conformidad con sus responsabilidades respectivas, un aviso de recuperación o una advertencia de seguridad claros y visibles en otros canales adecuados, garantizando la mayor difusión posible y, en particular, cuando estén disponibles, en el sitio web de la empresa, canales en redes sociales, boletines informativos y puntos de venta al por menor y, en su caso, anuncios en los medios de comunicación y otros canales de comunicación. Esta información deberá ser accesible para las personas con discapacidad. El operador económico responsable de la recuperación del producto ofrecerá al menos dos soluciones al consumidor, de conformidad con el artículo 37 del RSGP.

7. ENTRADA EN VIGOR

7.1. En relación con el cumplimiento de los tiempos de aplicación, en el caso de que una empresa tuviera mercancía en stock antes de la fecha de entrada en vigor del RSGP (13/12/2024) y que no tenga el correo electrónico en la etiqueta, ¿se podría comercializar sin problema?

De conformidad con el artículo 51. Disposición Transitoria: *Los Estados miembros no impedirán la comercialización de los productos sujetos a la Directiva 2001/95/CE que sean conformes con ella y que se hayan introducido en el mercado antes del 13 de diciembre de 2024.*

Por tanto, si esos productos se introdujeron en el mercado antes del 13 de diciembre de 2024, pueden continuar comercializados siempre y cuando cumplan la Directiva anterior. No obstante, eso aplica a productos de forma individual. Es decir, para un tipo de producto, modelo, etc., cualquier nueva unidad que se introduzca a partir de la fecha de aplicación, deberá cumplir con el RSGP.

7.2. ¿Cómo aplica el artículo 16 del RSGP a productos suministrados antes de la entrada en vigor de esta legislación?

En relación con el ámbito de aplicación del artículo 16 del RSGP, las obligaciones del RSGP entran en aplicación a partir del 13 de diciembre del 2024 para productos introducidos por primera vez a partir de esa fecha en la Unión. No obstante, aunque un modelo o tipo de producto haya sido suministrado antes de la entrada en vigor de esta legislación, las unidades individuales del mismo modelo o tipo que se comercialicen en el mercado con posterioridad a la entrada en vigor deben cumplir los nuevos requisitos. Para mayor claridad, los conceptos de *comercialización* e *introducción en el mercado* se encuentran recogidos en el artículo 3, apartados 6) y 7) respectivamente del RSGP y en las secciones 2.2. y 2.3 de la [Guía azul](#) sobre la aplicación de la normativa europea relativa a los productos.

8. PUESTA EN EL MERCADO Y COMERCIALIZACIÓN

8. 1. ¿En qué momento se considera que un artículo es introducido en el mercado? ¿Con que documentos justificaríamos que esos artículos entraron antes de dicha fecha? (factura, albarán de entrega...)

De conformidad con la definición del artículo 3.7, *introducción en el mercado* es la primera comercialización de un producto en el mercado de la Unión; mientras que en el artículo 3.6 se define *comercialización* como todo suministro de un producto para su distribución, consumo o utilización en el mercado de la Unión en el transcurso de una actividad comercial, ya sea a cambio de pago o a título gratuito.

Es decisión de las autoridades que tienen las competencias ejecutivas en las Comunidades Autónomas establecer los documentos que podrían exigir para determinar su puesta en el mercado.

Para mayor claridad en estos términos debe tenerse en cuenta la sección 2.2 y 2.3 de la [Guía azul](#)



sobre la aplicación de la normativa europea relativa a los productos.

9. SANCIONES

9.1. El artículo 44 *Sanciones del RSGP* indica que ***Los Estados miembros establecerán el régimen de sanciones aplicables a cualquier infracción del presente Reglamento. ¿Dónde puedo encontrar el régimen de sanciones aplicables a cualquier infracción de dicho RSGP?***

Respecto al establecimiento del régimen sancionador previsto en el artículo 44 del RSGP, se regula en la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias³, en cuyo Título IV contiene las disposiciones en materia de procedimiento sancionador e infracciones y sanciones, sin perjuicio de otros regímenes sancionadores aplicables.

Éste contiene una tipificación de infracciones y sanciones lo suficientemente amplia como para cubrir las infracciones generadas por incumplimiento del RSGP en materia de consumo.

El incumplimiento por parte de los operadores económicos está tipificado como infracción en materia de consumidores y usuarios, de acuerdo con los tipos infractores previstos en el artículo 47.1 del citado texto refundido.

9.2. **¿Qué organismo será el responsable de inspeccionar y en su caso incoar el procedimiento sancionador?**

El artículo 52 bis, del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, establece que corresponde a las autoridades administrativas responsables de la materia de consumo en cada comunidad autónoma la tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores derivados de las infracciones en materia de consumo que se cometan, aunque sea parcialmente, en sus respectivos territorios. Las administraciones públicas sancionarán las infracciones de consumo cometidas en territorio español, sin importar la nacionalidad, domicilio o ubicación del responsable.

En este sentido, las Comunidades Autónomas serán competentes en la tramitación y resolución de procedimientos sancionadores cuando las infracciones se cometan, total o parcialmente, en su territorio. En el siguiente [enlace](#) se puede encontrar el directorio de organismos de consumo de nuestra web. No obstante, cuando la infracción produzca lesiones o riesgos para los intereses de los consumidores o usuarios de forma generalizada en el territorio de más de una comunidad autónoma, de tal forma que se pueda ver afectada la unidad de mercado nacional y la competencia en el mismo, la competencia corresponderá a los órganos competentes en materia de consumo de la Administración General del Estado.

³ [Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias](#)